COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el **Proyecto de Ley N° 6119/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Ricardo Miguel Burga Choquipiondo, proponiéndose la *"Ley que fomenta el desarrollo descentralizado del Sector Turismo"*.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria realizada el día 17 de marzo de 2021, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el proyecto de ley materia del presente Dictamen, con el voto favorable de los señores congresistas: Edward Alexánder Zárate Antón, Raúl Machaca Mamani, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Jessy Nélida Fabián Díaz y Walter Benavides Gavidia.

I. SITUACIÓN PROCESAL:

a) Antecedentes.

El **Proyecto de Ley N° 6119/2020-CR** ingresó al Área de Trámite el 03 de septiembre de 2020, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el 04 de septiembre de 2020, como Primera Comisión Dictaminadora y, la Comisión de Educación y Cultura, Segunda Comisión Dictaminadora.

b) Opiniones solicitadas.

- Con Oficio N° 328-2020/CCET/CR del 09 de septiembre de 2020, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Con Oficio N° 329-2020/CCET/CR del 09 de septiembre de 2020, se solicitó opinión al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Con Oficio N° 330-2020/CCET/CR, del 09 de septiembre de 2020, se solicitó opinión a la Señora Decana Nacional del Colegio de Licenciados en Turismo.

c) Opiniones recibidas

- Mediante Oficio N° 054-2021-MINCETUR/DM del 16 de febrero de 2021, se recibió la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con Informe N° 01-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DIOT-SA, elaborado por la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, señalando que el proyecto de ley **no es viable.**
- Mediante Oficio N°132021-COLITUR del 04 de marzo de 2021, se recibió la opinión de los Decanos de los Consejos Regionales de Licenciados en Turismo, mediante el cual, señalan que el Proyecto de Ley **sí es viable**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

El **Proyecto de Ley 6119/2020-CR**, contiene 05 artículos y dos disposiciones complementarias finales. En el artículo 1° señala como objeto de la ley, garantizar el desarrollo descentralizado del sector turismo, poniendo en valor las ventajas comparativas de la riqueza turística a nivel nacional y fomentando la descentralización del Colegio Profesional de Licenciados en Turismo. En el artículo 2°, se propone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecerá las Zonas Macro Regionales de Desarrollo de los Corredores Turísticos, en coordinación con los Gobiernos Regionales, fomentando la integración de los servicios turísticos, de acuerdo a los criterios que establezca para tal fin. En el artículo 3°, se dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizará -dentro de su presupuesto- la promoción y desarrollo de los servicios turísticos en las Zonas Turísticas Macro Regionales. Asimismo, en los artículos 4° y 5°, propone modificar los artículos 1° y 2° de la Ley N° 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, estableciéndose que cada región podrá contar con un Colegio Regional con autonomía, así

como los requisitos para inscribirse y ejercer la profesión de Licenciados en Turismo.

Finalmente, se proponen dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, en la primera, se faculta a los Gobiernos Regionales para que en plazo de treinta (30) días, adecúen sus Planes de Desarrollo Turístico, para los efectos de considerarse las medidas de protección y bioseguridad para la adecuada reactivación del Sector, estimándose las acciones relacionadas al fomento de la integración turística y, en la segunda, se dispone reconocerse la validez de la inscripción de los Consejos Regionales existentes como Colegios de Licenciados en Turismo en cada región.

III. MARCO NORMATIVO:

a) Constitución Política del Perú de 1993: Artículos 188°, 191° y 192°.
b) Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
c) Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
d) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
e) Ley N° 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo.
f) Decreto Supremo N° 012-90-ICTI-TUR, que aprueba Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA:

a) Análisis Técnico.

La propuesta legislativa busca que el Gobierno Central, en coordinación con los Gobiernos Regionales establezca mecanismos de fomento del sector turismo a fin de adecuar el funcionamiento del sector a la nueva realidad de convivencia, producto del *Covid-19.* Asimismo, busca el fortalecimiento de la descentralización del Colegio de Licenciados en Turismo, creándose los colegios profesionales regionales y la incorporación de los profesionales del sector turismo con distinta denominación, pero que su desempeño profesional esté en relación directa al desarrollo de la actividad turística.

El Proyecto de Ley, propone en su artículo 1°, como objeto, garantizar el desarrollo descentralizado del Sector Turismo. Al respecto, podemos precisar que el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de carácter obligatorio, teniendo como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Asimismo, los artículos 191° y 192° de la precitada Carta Magna, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Asimismo, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de Turismo: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

El artículo 2° del Proyecto, propone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecerá las Zonas Macro Regionales de Desarrollo de Corredores Turísticos, en coordinación con los Gobiernos Regionales, fomentando la integración de los servicios turísticos, conforme se determine para tal fin. Al respecto, podemos señalar que la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tiene entre sus objetivos: contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los Gobiernos Regionales y Locales, la comunidad organizada y el sector privado. Además, el MINCETUR es la encargada de aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), así como coordinar y orientar a los Gobiernos Regionales y Locales, fomentando el desarrollo y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo .

Conforme lo expuesto, se puede concluir con respecto a los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley, que no es necesario contar con una norma adicional, ya que existe un marco normativo donde se señala las competencias de los Gobiernos Regionales y del MINCETUR, para fomentar la integración de los servicios turísticos. El artículo 3°, plantea que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo priorizará -dentro de su presupuesto- la promoción y desarrollo de los servicios turísticos en las zonas turísticas macro regionales, propuesta que no cuenta con un análisis económico y, además, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestal previsto en el artículo 78° de la Constitución Política, vulnerando el artículo 79° de esta Carta Magna, porque los representantes al Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Por otra parte, en los artículos 4° y 5° del Proyecto de Ley, se propone modificar los artículos 1° y 2° de la Ley N° 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, estableciendo la creación del Colegio Regional en Turismo y los requisitos para el ejercicio de la profesión de Licenciados en Turismo, esto es, contar con el título de Licenciado en Turismo o, Licenciado en Administración en Turismo o, Licenciados en Turismo y Hotelería o, Licenciado en Turismo Hotelería y Gastronomía o, Licenciados en Ecoturismo o, Licenciado en Negocios Internacionales y Turismo o, Licenciado en Turismo y Negocios o, Licenciado en Turismo Sostenible o, Licenciado en Administración Turística y Hotelera, expedido por las universidades del país, o revalidados conforme a ley si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

En ese sentido, debemos considerar que es una necesidad impostergable lograr la formalización de la misma, y se debe contar con profesionales como los licenciados en turismo, que brinden un servicio serio y responsable a través de un colegio profesional en cada región, con la adecuación del Estatuto vigente del Gremio. También consideramos que resulta necesaria la actualización de la Ley N° 24915, que creó el Colegio de Licenciados en Turismo, porque actualmente existen licenciados con distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedido por las universidades del país, o revalidado los títulos otorgado por universidades extranjeras, que les pueda permitir realizar su inscripción en el Colegio de Licenciados en Turismo de alguna región.

Títulos de Licenciados y sus diversas denominaciones otorgadas en las universidades del país.[1]

N°	Universidades	Especialidad
1	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco.	Licenciado en Turismo.
2	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, filial Quillabamba.	Licenciado en Ecoturismo.
3	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco.	Guía y Profesor de Idiomas.
4	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco.	Guía y Promotor de Turismo.
5	Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	Licenciado en Administración de Turismo.
6	Universidad Andina del Cusco.	Licenciado en Turismo.
7	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.	Licenciado en Turismo.
8	Universidad Nacional del Altiplano – Puno.	Licenciado en Turismo.
9	Universidad Nacional de Trujillo.	Licenciado en Turismo.
10	Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa.	Licenciado en Turismo y Hotelería.
11	Universidad Católica de Santa María del Cusco.	Licenciado en Turismo y Hotelería.
12	Universidad de San Martín de Porres – Lima.	Licenciado en Turismo y Hotelería.
13	Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima.	Licenciado en Turismo y Hotelería.
14	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Iquitos.	Licenciado en Negocios Internacionales y Turismo.
15	Universidad Tecnológica de los Andes – Abancay.	Licenciado en Turismo, Hotelería y Gastronomía.

[1] ***Fuente:*** *Consejo Regional Cusco del Colegio de Licenciados en Turismo.*

16	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.	Licenciado en Ecoturismo.
17	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba del Cusco.	Licenciado en Ecoturismo.
18	Universidad Alas Peruanas – Lima.	Licenciado en Turismo, Gastronomía y Hotelería.
19	Universidad Nacional Hemilio Valdizán – Huánuco.	Licenciado en Hotelería y Turismo.
20	Universidad Nacional de Cajamarca.	Licenciado en Turismo y Hotelería.
21	Universidad Ricardo Palma – Lima.	Licenciado en Turismo, Hotelería y Gastronomía.
22	Universidad Científica del Sur – Lima.	Licenciado en Turismo Sostenible y Hotelería.
23	Universidad Privada San Juan Bautista – Lima.	Licenciado en Turismo, Hotelería y Gastronomía.
24	Universidad Antonio Ruiz de Montoya – Lima.	Licenciado en Turismo Sostenible.
25	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho.	Licenciado en Turismo y Hotelería.
26	Universidad Señor de Sipán – Chiclayo.	Licenciado en Turismo y Negocios.

b) Análisis del Marco Normativo.

La Constitución Política, en su artículo 20°, señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria. En su artículo 188°, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de carácter obligatorio que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. En sus artículos 191° y 192°, se indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

El artículo 4° de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, señala que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo.

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27790, en su artículo 2°, señala que esta entidad define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Y en el literal d) del tercer párrafo del artículo 4°, establece que el MINCETUR tienen entre sus objetivos, el de contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado.

La Ley N° 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, en su artículo 1° creó el Colegio de Licenciado en Turismo como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de turismo de la república.

El Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo, aprobado por Decreto Supremo N°12-90-ICTI-TUR, en su artículo 21° dispuso como órganos directivos del Colegio: a) La Asamblea General; b) El Consejo Nacional; y c) Los Consejos Regionales. En tal sentido, en dicha disposición también consideraba en su estructura orgánica a los Consejos Regionales; sin embargo, dentro de la ley propiamente dicha, Ley N° 24915, no se otorgaba la personería o reconocimiento legal de los Consejos Regionales creados a nivel nacional.

La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 63°, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia

con la política general del gobierno y los planes sectoriales; propone y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional; y desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

c) Efecto de la Vigencia de la Norma.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico.
El impacto de la norma en la legislación vigente, sería la actualización con efectos modificatorios y de incorporación en la glosada Ley N° 24915, buscando la institucionalización del Colegio de Licenciados en Turismo del Perú y brindar un marco legal adecuado para que los Consejos Directivos Regionales puedan acceder en igualdad de condiciones, teniendo un Colegio de Licenciados en Turismo en cada región, siendo ente representativo tal y como sucede con los demás colegios profesionales existentes en nuestro país y se posibilite su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, pudiendo ser sujetos de derechos y su participación activa en las relaciones jurídicas de nuestro país en el marco del artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

d) Análisis de las opiniones recibidas.

- Mediante Oficio N° 054-2021-MINCETUR/DM del 16 de febrero de 2021, se recibió la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con Informe N°001-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DIOT-SAE de la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística de Dirección General de Estrategia Turística, señalando que el Proyecto de Ley **no es viable**. Con relación a los propuestos artículos 1° y 2°, manifiestan que el turismo cuenta con un marco normativo que ha previsto su desarrollo de manera descentralizada en el país y los gobiernos regionales son responsables de su desarrollo en su jurisdicción correspondiente en materia de turismo. El MINCETUR tiene entre sus objetivos contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales. Y con relación al artículo 3° del Proyecto de Ley, menciona que se observa la carencia de un análisis económico sobre la pretendida priorización presupuestaria de la promoción y desarrollo de los servicios turísticos en las zonas turísticas macro regionales.
  Respecto a la descentralización del Colegio de Licenciados en Turismo, no es necesario la creación de un Colegio Regional, porque conforme al artículo 44° del Estatuto del Colegio aprobado por Decreto Supremo N°012-90-ICTI-TUR, establece que los Consejos Regionales tendrán la misma estructura orgánica establecida en el Consejo Nacional, gozando de autonomía y adecuándose a su propia realidad y a lo estipulado por los reglamentos.
  Con relación al artículo 5°, que propone modificar el artículo 2° de la Ley que creó el Colegio de Licenciados en Turismo, referido al ejercicio de la profesión, señaló que es viable porque existen diversas denominaciones para las carreras vinculadas al turismo, y en la ley vigente se contempla únicamente la profesión de Licenciado en Turismo, sin tener en cuenta a aquellos profesionales cuya carrera cuenta con una denominación diferente. Sin embargo, con la finalidad de incluir a carreras vinculadas al turismo que puedan surgir posteriormente, plantea la siguiente redacción:
  "Artículo 2°. Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Turismo. *Para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo u otras carreras universitarias afines, es requisito indispensable estar inscrito y habilitado en algún Colegio Profesional de Turismo, que se crea por la presente ley. Para inscribirse en el Colegio citado es necesario haber obtenido el título profesional de Licenciado en Turismo o de otras carreras universitarias afines al Turismo, expedido por las universidades del país, o revalidó conforme a ley si el título profesional ha sido otorgado por la universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas."*
  En este extremo, estamos recogiendo la redacción de este artículo propuesto por el MINCETUR porque efectivamente con el tiempo se puede crear otras carreras vinculadas al turismo.
- Mediante Oficio N°0132021-COLITUR del 04 de marzo de 2021, se recibió la opinión favorable de los Decanos de los Consejos Regionales de Licenciados en Turismo, señalando que el Proyecto de Ley es viable, porque fortalecerá al Colegio de Licenciados en Turismo y, por ende, contribuirá a la

rehabilitación del Sector Turístico, en la medida de lo posible, ya que la actividad turística es más sensible y afectada por los últimos acontecimientos. Respecto a los artículos 1°, 2° y 3°, señalan estar de acuerdo con la propuesta porque consideran que se debe buscar acciones que permitan garantizar el desarrollo descentralizado del turismo a nivel nacional. La descentralización es una cualidad que se encuentra contemplada en la Constitución y el turismo en nuestro país debe implementar mecanismos que permitan un desarrollo equilibrado a nivel nacional teniendo en cuenta las diferentes características geográficas, sociodemográficas y culturales que pueden ser aprovechadas con fines turísticos. Y con relación a los artículos 4° y 5° de la iniciativa legislativa, referidos a la modificación de los artículos 1° y 2° de la Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Turismo, señalan que al aprobarse el Proyecto, va a permitir el fortalecimiento institucional del Colegio de Licenciados en Turismo, modificando y actualizando la Ley N° 24915.

e) Análisis Costo - Beneficio

La propuesta no genera costo económico al erario nacional, puesto que solo se trata de reconocer un derecho preexistente en cuanto se refiere a la dación de la Ley N° 24915, que creó el Colegio de Licenciados en Turismo, la cual, no se detalló de manera explícita en aquella oportunidad que, a la fecha, viene causando agravio a los colegiados que se encuentran en las diversas regiones del interior del país. Además, el Colegio de Licenciados en Turismo funciona con recursos propios, generados por diversos conceptos propios.

Finalmente se beneficiará la vida profesional del Licenciado en Turismo y afines, así como su valiosa participación en la actividad turística nacional.

V. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas y, conforme a lo establecido por el artículo 70°, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6119/2020-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo. *Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley N° 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, en los términos siguientes:*

*"**Artículo 1°.- Colegio Profesional.** Créanse los Colegios de Licenciados en Turismo como instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno, representativos de los profesionales de turismo de cada región del país. Se establece al amparo de lo dispuesto por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993.*

Artículo 2°.- Ejercicio y Habilitación Profesional. *Para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo u otras carreras universitarias afines al Turismo, es requisito indispensable estar inscrito y habilitado en algún Colegio Profesional de Turismo, creado por la presente ley.*

Para inscribirse en un Colegio Profesional, es requisito haber obtenido el título profesional de Licenciado en Turismo o, de otras carreras universitarias afines al Turismo, expedido por las universidades del país o revalidado conforme a ley, si el título profesional ha sido otorgado por universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas".

Salvo mejor parecer
Dése cuenta
Sala virtual de Sesiones

Lima, 17 de marzo 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

MESA DIRECTIVA

1. **ZÁRATE ANTÓN, EDWARD ALEXÁNDER.**
   PRESIDENTE.
   Fuerza Popular.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZARATE ANTON Edward Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 13:39:07-0500

2. **LOZANO INOSTROZA, ALXÁNDER.**
   VICEPRESIDENTE.
   UPP.
   Licencia.

3. **MACHACA MAMANI, RAÚL.**
   SECRETARIO
   FREPAP.

MIEMBROS TITULARES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MACHACA MAMANI RAUL FIR 00484244 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 21:06:43-0500

4. **PÉREZ OCHOA, CARLOS ANDRÉS.**
   Acción Popular.

5. **FABIÁN DÍAZ, YESSY NÉLIDA.**
   Acción Popular.

6. **BENAVIDES GAVIDIA, WALTER**
   Alianza para el Progreso.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BENAVIDES GAVIDIA Walter FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 19:07:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ OCHOA Carlos Andres FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2021 15:58:13-0500

7. **SÁNCHEZ LUIS, ORESTES POMPEYO.**
   Podemos Perú.
   Licencia.

8. **FERNÁNDEZ FLOREZ, MATILDE**
   Somos Perú.
   Licencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MACHACA MAMANI RAUL FIR 00484244 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 21:07:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 19:46:11-0500

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de marzo de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Comercio Exterior, respecto del Proyecto de Ley 6119, y la ampliación de Agenda.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de marzo de 2021

Fue aprobado, en primera votación el texto contenido en el dictamen de los proyectos de ley 3447, 3839, 4482, 5724, 6119, 6727 y 6748, por 93 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.--

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 92 votos a favor, 1 voto en contra y ninguna abstención.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mp.interno

De:	mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el:	jueves, 18 de marzo de 2021 04:33 p.m.
Para:	glugo@congreso.gob.pe
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	60afeea93fdd8083e300024d6094dfaf.pdf
Marca de seguimiento:	Seguimiento
Estado de marca:	Marcado

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO, APROBADO POR UNANIMIDAD, CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.
[Fecha]: 2021-03-18 16:33:28
[IP]: 190.238.134.171

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.